

o fray Thomas de Saabedra falso domigo.

80

686

Antes de Responder a este Papel supongo al
gunas conclusiones porque dellas depende la Res-
olucion de dos otras proposiciones q estalladas en el dignas
de ser censuradas

Primera Conclusion La potestad del summo pontifice no es
directamente temporal sino puramente spiritual porq tales
A fin q' mira conciencia asa bver la salvacion de las almas como
lo significo dñ s. N. por s. matheo c. 16 el qual prometien
dole a s. Pº el summo pontificado dixo q' le daria llaves pa
abrir y cerrar a las almas las puertas del cielo et hñ dabo cla
uersigni celos. pues como las facultades q' Galerio tomante
ser del pñ que miran como es comun acuerdo entre los filo
sophos y theologos sicl pñ q' mira la autoridad pontifica
no es temporal sino spiritual as; lo ademas ella

Confirmose esta Rason porq el exercicio directo de esta potestad
puedes sobre natural ordenar sacerdotes consagrars obispos ad
ministrar sacramentos determinar cosas ^{de} q explicar la doctrina
de q ^{ca} y proponerla a los fieles es el principal ejercicio
y el mas substancial psto longe mando el s^r. a s^r. P^o apag
lentate suy lfla. quando le dexo Joa. v^{to} paseous moys.

Ultimamente se prueba esta conclusion porq' el summo sacerdote no tiene potestad temporal directa sobre todo el mundo
o sobre todos los fieles por derecho divino ni por derecho de los gen
AV

AVSA



gentes luego no la tiene q' no la tenga por deudos deudos con
ta p'q' no ay lugar de la sacra escriptura q' lo Revele
pues las Repùblicas y Reinos tan poco han juntado adarle
de lo mun acuerdo tan gran plenitud de dominio pues por
derecho natural anadió se convien ser Rey y S. Imperador
esta conclusión es opinable p'q' algunos Varones doctissimos
arriban q' el summo pontifice es supremo y soberano en lo
spiritual y temporal directamente del universo todo

Segunda forma la són la potestad del summo pontifice
el mejor mas excelente q' qualquiera natural aunque
sea de Reyes y emperadores p'q' la dignidad y excellencia
de los habitos y potestades de S. Augt. en el presb'logo de los lobos
deanoma sea de colligir de los fines q' miran y como el fin
de la potestad pontificia es de ciro y soberanía el fin de
las potestades de los Reyes es natural conviene saber q' las
de la Republica breue afer tanto mejor la potestad eclesiastica
que la secular q' tanto el mejor eternima q' cuerpo y los
dones divinos y sobre naturales q' los de la tierra —

Son las facultades como los oficios de la Republica Alcaldes
y zapateros q' tratan en Cuero no son de tanta eternia como
Abordador y el plateros q' tratan en oro y plata perles y
seda — esta verdad la determinan los summos pontifices
en sus decretos Inocen^{to} 3. en las decretales C. solit^o benigno
et de maioritate et obedi^{to} d'is^o q' la differen^{to} y ventaja
q' Gose el sol en su excesivo resplandor y hermosura ala
na esa gase la potestad eclesiastica a lascear —



gelatio Papa no habla conmiso en la otra mitad de este punto
que como el oro entre valios y finos excede al plomo asi
dijo excede lo que testa de eclesiastica ala secular honor patrum
et publicitas episcopalis nullis poteris comparare non ibi adeo
queri si regum fortiori compares exponi pum dia demati
longe erit inferioris quam si plumbi metallum ad aurum ful
gores compares. — — .

Por Segunda conclusion estan cierta q' seria erro en la fe ne
garla porque se sigue della dos premisas potestas sumunt digni
tatem ex fine. finis potestatis eclesiastica est perfectio quae
finis potestatis secularis q' est ipsa est perfectio semper es co
nocida por cierta potest natural la menor es de fe por q' x
S. M. nos en su mthod. C. 2. et lueg c. q. no son q' todos los bie
nes de la tierra Tunc nos de Santa Eftima como la salvacion
del alma quid prodest homini si remueras mundo q' lucere hor
onim q' sus detrimontes perdet. aut quae debet hominum
saturnus pro anima sua ex sanctis C. 2. tratando Clppi
ribaleno dela virtud dela caridad dico si dederis homo
omnes substantiam dum sup pro dilectione quam nihil des
piciet eam aylacion q' se in fieri dedos premissas una
de fe otra conocida per ruedadera por lumbe natural
es de fe y tan cierta q' seria erro en la fe el negarla — .

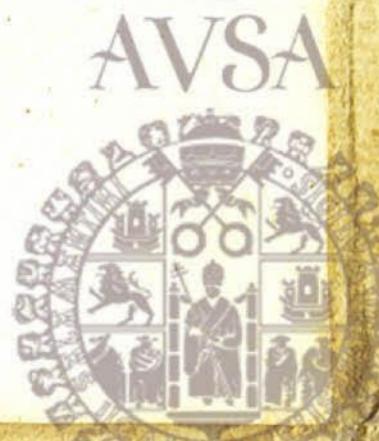
Tercera Conclusion estas potestades estan en tres
se ordenadas Lasecular como inferior se ordena ala
eclesiastica y amira como a superior por q' los



Las cosas bien ordenadas tienen entre si esta correspondencia q' siempre los inferiores se ordenan a los superiores como los criados se ordenan al ministerio y servicio de sus señores.
Los yernos se ordenan a los suegros los padres a los hijos los hombres a los adios y lo mismo entre los señores de las diferentes protestas
Se confirma esta razón porq' al ultimo fin se ordenan y se
fijan los demás como medios pues el fin de la protesta eclesiástica es el ultimo de los hombres q' es nuestra salvación Al fin
de la protesta secular es la paz de la Repub. y si seducen de
se a otro como a V. M. y supremo pues el orden q' guardan entre
los fines extremos guardan y conservan entre
Las facultades como enseñanza Justicia etc. C. I. no q' de
menor efficacia q' aprobare esta conclusión la Razón q' hace
boni facit. Z. extravaganti. Unam sanctam deminutum
et obediens. in b. today las cosas q' proceden de las manos de dios
están en hechos bien ordenadas con su profunda sabiduría q' que
nunca fuit adeo ordinata fuit pues estas dos protestas
son de dios puestas en purísima p' su amparo y Gobierno
y si la inferior adecatar sujeta y rendida a la superior
Como una criada q' es obediente a su señora oportet q' la
deem ee subordinis et temporales autoritates spirituali
subjeci potestati. — — —
cuarta conclusión El summo pontifice en su
republica la protesta eclesiástica en supremo grado siempre
q' conciencie a las almas y Reformacion de



de Rey y Gobernación superior ab los Reyes tiene Jurisdicción
 sobre ellos y a limitar sus leyes o explicar las ocurrir las
 de todo punto y aun pa qui far las los Reyes emperadores
 en algunos casos (Como de herejia enquistadlos algunos
 Reyes sus Reyes) esta conclusión se prueba que en al principio
 mismo *Corona Navarra de plena soberanía moral q es de s. l. Emperador*
 en la 12 q. g. a. i. in c. todas las Vizcias q das potencias o fa-
 cultades estan entre si subordinadas tamas excellente y pape-
 rior mune ab inferior y demanda lo contrario adonde
 quiere y de la manera q le parece como el Capitan General
 ab los inferiores Capitanes semper aut ars. l. potest ad quas per
 finis finis coniunctionis morat ad agendum astene. l. potest
 ad quam p. t. finis particularis sicut dux exercitus morat
 aliquis exhibens — Pues mas subordinadas estas inter-
 efas das facultades eclesiastica y secular y nasestancia obedi-
 decen tener los principios seculares ab eclesiasticos q los capita-
 nos superiores al general. — S. gregorio naescens trae esta
 misma *Platón* q para probar esta verdad cosa q adjudicatum more
 penitentium cumq el exemplo q dfferente dice q Como en un
 todo q es el hombre se halla anima y Cuerpo y el uno q es
 el q obedece el otro q es el que manda q aplique todos los sen-
 tidos a los q los pag vean uno vean a los otros y q al que
 nos vean lo adelgaza con ayunos lo marea condisciplinas
 y q si muerde lo Rinde al muerte galgmanos de
 los tiranos pa q lo despidieren Como lo hicieron los



Y marthus alidijo el sancto en este todo mis ha de
la Regn^a. Christiana ay spiritu y Cuerpo el meyo es la
potestad temporal el spiritu la pontificia dedende sion
y q^{ue} conciencie a las almas de las almas podran los ponti-
fices moderar o quietar las leyes dols Reyes y emperadores.

Sara Robor q^{ue} el Romano pontificie tiene obligacion
de que sus subditos cumplan cada uno con las de su estado
pues los Reyes tienen obligacion de regir sus Reynos con
leyes justas defendelos de los enemigos castigar los herejes
y schismatis como ensena S. Aug. epistola 50 ad locum facium
s. leo epila 75 ad leones augustinum q^{ue} si pueden mandar les
todas estas cosas a los Reyes oy a los Rebeldes compellerlos
con encuestas Confirme esta Robor he una maravilla
la Regla q^{ue} hace lagosta ad caput papa p^r de Regulis puris
in 8. quando de eadepre curari coenuntur leges impe-
rativas et pontificis simata legis est regi iniuria periculus
conveniens abrogatur lex imperatoria p^r pontificiam dicit
multo lex imperatoria pontificia q^{ue} habet in cap. finali
descriptio p^r obrogariis legem imperatoriam q^{ue} ha-
betur in lodiis de prescriptoriis 30. i. 40 annos dictam
mala fide porq^{ue} esta ley destrar daba sic^a p^r peccado multa
leg. Confirme tambien porq^{ue} usando desta
potestad pio quinto establecio leyes poniendo las con-
diciones conque se auian de imponer los censos]

AVSA



alas quales estan obligados todos los Christianos de nre pce
Jean Reyes → → →

esta conclusion es de fe cath. y prueba de aquello para
los q dixo el s. N. al P. pase ovesmeas porq esta pala
bra pascere nos lo significa a presentar determinando las
cosas de la fe y en serandolas son regir y gobernar y ncion
do leyes y rritando las de sus inferiores sinos fueron puestas
en plazas aperturadas este lugar s. aug. pascere nro stem
dolere si regere dum dt. ovesmeas pascendos hoc est dicen
dos regendas qz committit as; las autoridades siempre la y
qz la cat. obedeciendo las leyes y normas propias de los
señores pontifices como puesta por su universal cabesa
aprendizos de autoridad y autoritas. Confirmando
esta plazas porq la iglesia es Republica perfecta y tam
plidissima Cantabrig C. q. quando uera et amica mea
quem pulchras pue vna de las mayores perfeccio
nes q puede tener una Republica es q la cabesa supremo
pueda poner leyes qnq lago vierne y nra →
de aqui se sigue q la conciencia pasada tambien de
la cat. porq si es de la cat. q el summo pontifice
puede poner leyes. abda laq q la universal q obli
guen a los Reyes y temporadores tambien en sena tam
ma se q estos prontados son subditos porq nadie
puede poner leyes sinos apes en inferiores. →



Desta Conclusion se deduce por buena Conseguen^a,
que el summo pontificis tiene plenissimo dominio del
universo mundo esto es deudos los Reynos Cristianos →
aunque indirecto esto es en orden al sacerdotio de la Iglesia
el que lo Constantino Plisto deudos los Teologos en Triu
quod lib. 8 q. 23 Joannes de vidu lib. 2 delibertate celestia
christiana c2 Joannes de terre Remata lib. 2 humme c. 113
albertus pinguis lib. 5. Gresanbie ecclasiastice & Thomas Balden
sis lib 2 doctring fidei act 3. c. 76. 77. 78. petrus ac
paulus in lib. de protestante electio. carthag in apostolica
c. 13. ad 6. francis & ruckia q. 2 de protestante electio.
dñis aplo q. 2. 28. q2 a. 1. dñis vaner imp. anach
ad ad q. 62 secunda pars d. Th. q. los q. enmerus facio.
de la protestant ecclasiastica Gabban son los Teologos
porq los juios y judeos q. Gombrs doctris mos sum
in primis pietatis honor mi hno sienken q. El summo
pontificis es r. abraham de universo directamente
y sin respect a su spiritual.

La ultima parte dela Conclusion q. en algunas cap.
los pontificis pueden eximir a los Reynos de protestan
tos es des. Th. 22 q. 20 a. 20 cuius palebray
son q. post hinc juste persentiam l. ordinado
nos eclesi protestantes dei Gabrals tales q. dñis - AVSA



- I. Predicationis tolli quia infidelis merito sua impunita
bi mercator potestatem amittere super fidates q' transforantur
infideli dei B. Grc quides ecclesia quandoq' facit.

Vtq' Belarmino bmo 1. lib. 1. de potestate pape

c. 3. donde haq' muchas regulares dndctas y q'la.

pap' est en ejecucion → → → →

quinta Conclusion en virtud de la plenissima
minis y autoridad sobre todos los principes y gentes
nos seculares eximieron los summos pontifices todo el
estado eclesiastico dela jurisdiccion de los Reyes y m
peradores en lo temporal q' en lo spiritual estando
estan jurores en su diuina como consta del concilio constan
cieno carta Joannem huc et 3^a vobis episcopis anno 12 et 17
yentes oportuante de papa 22 contra marchicium
Paduanum → Esta Conclusion se prueba tamme
los capitulo 30 dños de Canonico Causa 26 q' per
hunc anno 96-D. consta tambien del concilio constan
cieno lett 13 et 25. y del piden lett 25. c. 20

dnde se ha querido q' los pontifices eximen de las justas
faz del seculares sobre eclesiasticos q' en los capts.

Sexta Conclusion esta exemption y privilegio
del estado eclesiastico importa mucha clausula



fficial de las almas porq el Señor Primados suscile
sacrificios y reverenciados de los seglares Concione much
pare formar los cothurnos de la iglesia. y si los pueblos
seculares conocieran de sus causas miserias flagellas
no se conseguira este fin antes los despreciaran y
hollaran los oppries porq quando casa de la crumpe
ya nadie es buena cosa para justa los oppries
como lo roxo X. p. M. por. S. math. adni Silvam
uales uha nissus mittit' prisas et conuictus ab
homini b.

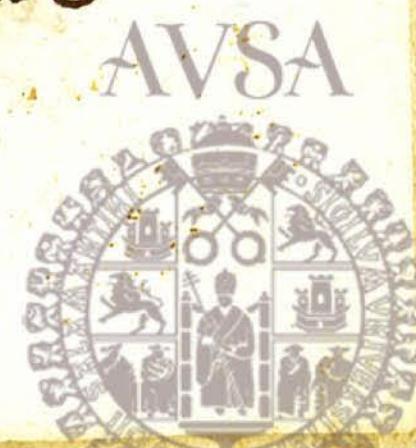
Confirmase esta Placion porq s. Pab. represento
de generalmente a los curatos porq siendo c. su phisarios
audian a los pueblos en fiestas porq los juzgase en
susplejos y darse q' mons in Comunione fueran q'
padecieran en juicios y manifestos agrablos q' ser
juzgados deles en fiestas de Corpus. C. 6. appare non
magis inharram accipitis? quare no' magis fraudes
patimini pues mucho maior in Comunione q'
en maior doctimentu de la iglesia redundacion q'
conocieren los pueblos seglares de las causas de los secul
sacrificios q' no q' los infieles supiesen las de los chus
fieles porq los clerigos son los queys y neruos



AVSA

del cuerpo de la yglegia, las fortalezas y munros de la
 Republica y desanditar el estado eclesiastico como
 se desanditará fuero quebrar los huesos del cuerpo
 y derribar los muros de la ciudad. y en flagagar
 las fuerzas de la yglegia y no fuera el hummo
 pontifice poderoso para reformarla ni conmocionar
 mente en taminar las almas a cielo con eximi-
 era el estadio eclesiastico de las potestades sacerdotal-

Vtimamente se prueba esto con un
 porque los eclesiasticos son jueces en officio real
 de los seglares andere presbiteros sus culpas acar
 sus delitos imponer las graves penitencias por ellos
 y mas puesto en Rason q manan sean juzgados
 despues publicos (onek argumento) Causa S. Pab.
 abo curia q qmnaudie son apedir justicatos
 tribunales en pieles q qmnaudie doce los somos de
 juzgar a ellos manana an resicht qz sancti demum
 do iudicabant et si non qz iudicabit mundo indigni
 qz q deminimis iudicabit y qz leparencia cosa in
 digna y fuera de Rason qz se abatiesen los obis
 pos a ser juzgados debes en pieles qz quando



Mas fuere de Plazos q se huijieren los celestes
los q los tribunales temporales ayen los principios sean
juzgados de sus sacerdotes los pastores de sus ovejas los
padres de sus hijos para q viendo sus faldas
de los desprecien como Giso el mal Giso Can Ponel
Sancho patricio de Noe.

Poresta Plazas Constantino emperador digno
de eterna memoria a su diendo acel dos Sibyllas q
conocido de sus pleyas no quisio admitir la judica
tura ante Religiosa yosuiana monte dixo en
dignum est ut nos qui sacerdotes dabo eis misericordia
en obis yudicemini iure estis q et ideo abello radicandi
de quas scripturam est deus pectus iustinae ymagoga deorum
Septima Conclusion estas leyes de los humanos pm
tipicos q eximon a los celestes q son de las periodaciones
de los Reyes obligan y tienen fuerza y vigor
esta conclusion se prueba porq una ley sufficiente
mente promulgada como estan estas del derecho
dexa de obligar q porq in justa q porq no hubo au
toridad para ponerla el legislador decir q estas
leyes son in justas es proposicion temeraria AVSA



86
693

Grandiosa y conueyemente de pueblos y ríos umbres
de herejia y tal separación al p. fr domingo dñis
22 q. a 20 dñb. Sub conclusión breva de Beati
acerere ecclesie aliquam Conquistadínam universalem l.
aliquam eusdem legem inuestigare Scandalosus est
el reuelo de temerarium et herekum sapientis pruebase a
quanta propositione erga laicorum et sacerdotum de consuetudinibus
fielis en una sola specie eccliosum y ley ecclesiastica
q' nos tradicion apostolica ni ley diuina y constante
ep' marthae quinto ato q' condonan ista sacerdotum
bulla confirmationis dt. ee hereticos s. lapientes
herepsim y el concilio constanciense est 13. los unde
na por herejes —

2^a Pabon las puestas del cielo nubes se cierran
con ignorancia de las de la fe son comunales sacerdotum
y leyes o puestas luego las sacerdotum dep. como son infalli
bles y no pueden errar en las cosas de la fe tan poco con
sus leyes q' se ponen para reformar las sacerdotum de la
y la fe —

3^a Pabon escribiendo p. Pab. apóstolis ipsius tunc
t'ho se escribe muchas cosas pertenecientes a la fe
buenas sacerdotum d'ad timot'heus c. p. Secundocibis



ut serias quanto de oparket te modo modi concuerdari
que est ecclesia dei viui que est la humana et formam
huius veritatis huius nosm de taylora. establecer
los nombres de leges en justis yas que ya no fueran
la human y fundamento de la verdad.

Pues de Rer q estas leyes no obligan por falta de autoridad
y q el summo pontifice no pue eximir total
mente y en todo caso a los eclesiasticos de la jurisdiccion
secular es manifiesta merte contra la p[ro]p[ri]etate ple
nissima q dixo p. S. N. ap[osto]l Vicario Joa. v. l.
en aquellas palabras qas le oys mas q q como difun
samonte se probó en la quarta conclusion nro solo signi
ficando deduchina suu fashion de goberno q
Regir taylora. Con leges y establecimientos q asy serán
errores en la q de Rer q estas leyes no obliguen a q
falta de autoridad en el legislador.

acta de octava Conclusion

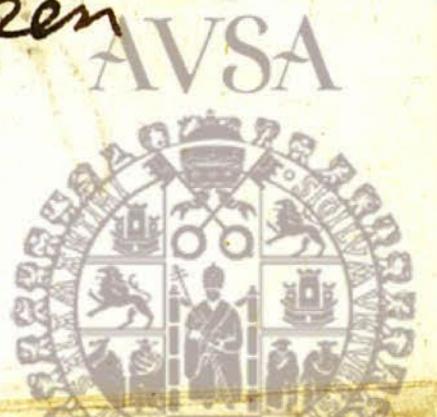
Mando los Reyes con su potestad de fuerza
de los excessos de los jueces eclesiasticos qura sea
amparando sus subditos legitimes non USA



67
693

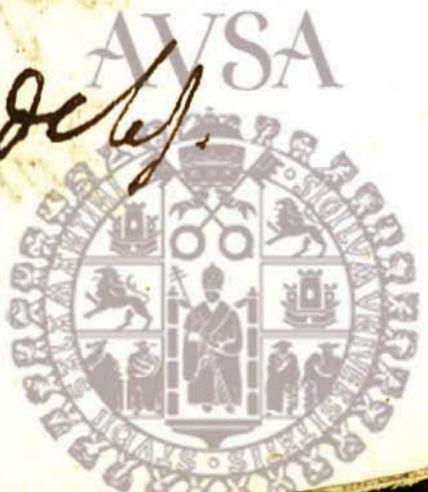
Se acuerdaando los mismos clérigos de Sanq. Gaben
ello como Jueces de las justicias eclesiasticas y q
tienen jurisdiccion sobre ellos y q en orden de la
paz de la Republica son los Reyes cabeceras náshicos
de eclesiasticos y seglares estados propensiones
son dignas de cumplir

Previamente aprobadas loas q jurisdiccion y
cabecera deben nececcario respecto aprobarlos autorizan
los q estan sujetos y rendidos aquella persona
q sobre ellos tiene jurisdiccion esta conclusion es de
S. Lutmas 22 q. 67 a. 1. vias palabras son
estas nullus potest medicare aliquem nisi sit ali
quo modo subditus eius y con otras muchas palabras
y Nasines prueba este intento estamblion de S. gregorio
sobre aquellas palabras del Vetus testamento 23. falcam
pedisq. mittere non pot meam non qz alteri videatur
et commissam ej del concil. Trident. sess 14 c. 7
opiniam regum natura et ratio justitij ab his ex
posuit ut sententia in publicis duntaxat foratus.
contra dilatissima sagrada escryp. ad heum 26.
donde el Rey Agrippa dexo a festa q bien



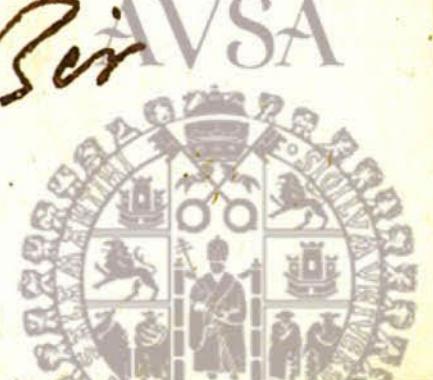
Pudieran dictar al Pab. de la causa que
ubera declinado Jurisdiccion y appellado
a ellos. Aquella que feste dixit dimitti po-
teras como que son appelladas las causas
supuestamente documentadas como cosa trascendente
que los Reyes tienen Jurisdiccion quando con-
cen de las causas de los pueblos eclesiasticos por una
defuensa o razon amparando los seglares ora-
do defendiendo los eclesiasticos — —

La proposicion de que los Reyes trascendente
conseruar la paz de la Republica son cabos suyos
toda deseglar y eclesiastico estas dos proposicio-
nes son errores en lafe o por lo menos temor
y scandalos et sapientia Serejim — —
porq h das otras consecuencias son ciertas qdci-
dentes los Reyes tienen Jurisdiccion en estos casos
luego los eclesiasticos son publicos y son inferiores
estan sujetos a su predicacion. Son subditos luego
no estan exemptos ni prius legiados ni estan exem-
tos en virtud de las leyes y prius legis delles.



Pontifices Sacrosas leyes no obligan
no obligan luego claves papa no hubo
autoridad pa poner las y esto es formal
heresia Ioa. v. llo. en aquellas palabras pase
oues meos seledio al hummo papa h. p. plenaria
ma aut. autoridad pa poner leyes a la clava y
el clav. y promulgar las de los Reyes con
paradores. Como concuerda a la salida de las
almas pues aquella pr. justicia escriven
la q' virtualmente nrega una justicia
de q'. y como estas dos pr. justicias en vir
no nigan esta pase oves meos. Son errores
en la q'.

sola una salida se le puede dar a este
argumento q' es q' estas leyes son un justis y por
que no obligan papa monsenor los q' son
cinesta salida nq' escapan los dos pr. justicias
determinando scandalosas et sapientes heresies
y q' q' se levan en la segundia concilio ncl de Ber



AVSA

q el summo Pontifice pude errar en poncer
leyes a la dala ylla Universit. —

Conforme mucho estn corpora Conelpan
cer de los doctissimos Maestros. P. Domingo
Vanez y Fr. Miguel Saban 22 q 67 a. i.
donde dice qual es que se sembrar q agra
bian a los celestiales q los prenden son los
pueblos de Georgia de una Georgia Intziana
q afirma ser los pueblos y principes seglares
superiores a los celestiales y de la misma
manera q si vieremos a una persona q pise
en una ymagen y hiziere con desprecio
se pudiera tener por poca cosa en la fe
de una Georgia Intziana un magis nos no
sunt adorando q: anterios pueblos se
glos q no quieren suspirar legos a los
celestiales q una de proceder el sancto oficio

AVSA



89
695

Como Contragentes lo Puedo yo en la Se
pues siendo doctres condonan por Geregrá
decir q los jueces seculares superiores
abdicativos son cosa menor condona
tan Jm Geregras estas dos proposiciones
porq la superioridad de los jueces es la
misma q la de los Reyes y si los Reyes
se tienen bien la pueden dar a sus jueces
inferiores. pues si confirmar Jurisdiccion
en los jueces inferiores lo condonan estes
los maestros por Geregras son cosa menor
ande condonar por Geregras estas dos
proposiciones.

Otra proposicion ay aqui q es falsa y q es la Juridi-
cion q tienen los Reyes q es q no tienen la para de
la Republica q tienen por ordinacion realina
no la tienen inmediatamente sino de la Republica
pues como esta lo habe Dey q lo jura y Rob

AVSA

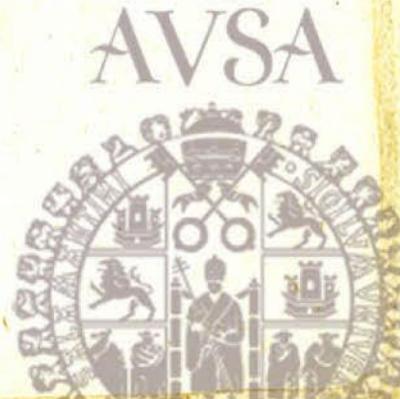


Portales ella Junta mantiene las de la Jurisdic
cion q tienen porq juridicion dada enmedio
tamente dedicas nula ay en la tierra sino q la
del P. y despues sucesores como Crispin del Aspila
bus fues repetidos Iua. Vito pase oas mas.
Et Mat. 16. tibi dabo claves q
Las Relaciones q este papel pone en defensa
de sus proposiciones facilmente se disuelven
por dos caminos el uno es del P. Maestro Va
res q como Regente este padre largos años
la Cathredra de prima de Salamanca hubo tan
q no hacia de las cosas mas serios q ympartien
tes a las conciencias de los Reyes y sus consejeros
y q qdadas pasauan por su mano fundada
pues en el lugar q fuese referido dize que los
Reyes conciencia de los excesos de las Justicias ecclasticas
hizq qorriva de guerra en virtud de vna letcha
apostolica q competencia en kimplos papa q
el summo pontifice. Fue y tal vez Jose M.

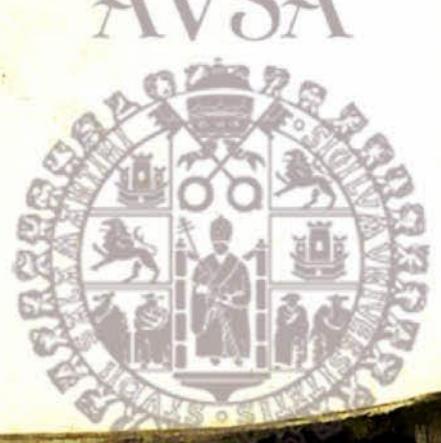


Rex Hispanie habet primitivum auctoritatem pen
 tifice ut possit causas clericorum ad sua iurisdictionem
 interim aduocare quando aliquis etiam sanctarum
 congregatur quodcumque patitur a iudice ecclesiastico
 quod vulgo dicitur forma de fueritate agrario
 pene Iudicis sententiae postulantem predicare ex ipsa
 commissione pontificis apostoli vix. non nihil omni
 nus tempore manus Regum haber ad sedis apostolicas
 aysj facilius se Responde q los Reyes oenir
 his deceptis ad Real Conveniencia destituta
 enquerido ministris apostolicis per particular
 Indulto del pontificis Romano — — —

El Segundo modo de decir q que la de
 fensa del inocente es justa y licita resolutamente
 ante Reyes por tales particulares Causas
 Sena S. Thomae y su distincio 22 q. 6. a. 6.
 donde Refiere aquell Seco de moy les quando
 mas alegreis y dice q nos puso para que fuese defen
 sa en su desamino multiplicite huelga — —



No habrem solo al cap De a este proposito las
palabras de S. Ambrosio lib. 7º de officiis c. 36
homo p' impun'. qui nō reparat in peccatum
proximum cum pot' faciat m'ito quod illegit
facit supuesta ostendoch'na dico q' los Reyes
n'jan jurisdiccion q' longan n'j'pser tales
m'sicas de Inglat'as y ecle'p' apicos concuerdos
fuerbas sin' jure defensionis el gran herc
q' uen'ang'na Jurisdiccion tiene en España
privilecia licita m'ite Cap' ad dominum exercitio
defender aut' in uictis de'pp'via forella
n'j' herc' q' uon' la defendicra de aqu' q' se
doduse por buena l'ng'q': q' d' d' d' q' el Roma
n'j' p'nt' p'ce i'nt'age defensoriendo l'g' n'cien
tes y p'niendos un' t'canal q' l'ng'c'ie
d'pp'as fuerbas le'g'ana el d' ser'ho dellos
Reyes q' n'j' p'ndia p'jar adelante ord'f
de'pp'as.



Y en caso q los eclesiasticos alborotaron la Re
publica no puede el Rey ni tiene jurisdiccion
sobre ella mas q amparar y de joder su pais
en su poderamiento multiplicando Recchayendo
abocaderos Gasta q conmoda mente lo pueda
poner en manos dichos superiores

y otra precision q se puede poner qdlos
eclesiasticos san obligados a quedar las prae
maticas Reales como la prae matrica del higo
y de otros qas Personas q las prae matricie
re de qas ser ley y tambien relazion del sus
hipicos Confirme a su sello de presidente van
nes dgo pue qdlos eclesiasticos no tienen obli
gacion abas prematicas sigunq las leyes
sin q tienen obligacion a quedar la ley
real q manda q las compras y ventas
se queden guardadas q el lugrante vale 10
moje merque por pieza ni se vonda por 30.



Y ap finas los celestes dias obligados en vender
el frigo acarce Deales nro por el Rey Coman
da Snes Jorgo su voluntad conforme a las leyes
de prudentes Varones.

